



CSJ 2649/2025/RH1

Morata Bazán, Darío Martín c/ Moya,
Ivana del Valle y otro s/ daños y
perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Morata Bazán, Darío Martín c/ Moya, Ivana del Valle y otro s/ daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 2649/2025/RH1

Morata Bazán, Darío Martín c/ Moya,
Ivana del Valle y otro s/ daños y
perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Darío Martín Morata Bazán, actor**, representado por el **Dr. Lucas Caeiro Palacio**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Silvia B. Palacio de Caeiro**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de 9º Nominación** y **Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de 2º Nominación**, ambos de la **Provincia de Córdoba**.